**IEE/CG/A020/2019**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN, CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS DE INCONFORMIDAD QUE PRESENTEN LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, EN SU CASO, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral. Producto de esta reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de fecha 23 de mayo de 2014 por el que se expidieron entre otras; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la cual contempla el Servicio Profesional Electoral, que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Organismos Públicos Electorales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral.
2. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en lo consecutivo el Estatuto), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día 18 de enero de 2016.
3. El treinta de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del INE aprobó las bases para la incorporación de servidores públicos de los organismos públicos locales electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. El 19 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/JGE329/2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los “*Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE”, en lo consecutivo “los Lineamientos”;* los cuales tienen por objeto determinar el procedimiento que se deberán seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los Órganos de Enlace de cada OPLE.
5. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo INE/JGE332/2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los *“Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018”.* Documento que tiene por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los Organismos Públicos Locales Electorales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los mismos. Los Lineamientos para la evaluación del desempeño determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los Organismos Públicos Locales Electorales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los mismos.
6. Mediante Acuerdo IEE/CG/A065/2017 de fecha 09 de octubre de 2017, este Consejo General aprobó la nueva integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, en lo consecutivo la Comisión de Seguimiento, y la de Asuntos Jurídicos.
7. Durante la Primera Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General de este Organismo, celebrada el día 12 de noviembre de 2018, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A003/2018 relativo a ratificar la rotación de Presidencia de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima. Quedando integrado la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral de la siguiente manera:

|  |
| --- |
|  |
| Consejera Presidenta | Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa  |
| Consejero Integrante | Lic. Raúl Maldonado Ramírez |
| Consejero Integrante | Lic. Javier Ávila Carrillo |
| Secretaría Técnica | Titular de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública |

1. Con fecha 27 de marzo de 2019, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral de este Instituto, celebró la Primera Sesión Ordinaria, en la que aprobaron el Acuerdo relativo a la designación de la Autoridad Responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público local electoral, en su caso, con motivo de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

En tal sentido, con fecha 28 de marzo de este año, mediante oficio IEE-CSSPE-004/2019, la Consejera Presidenta de dicha Comisión, remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Acuerdo antes citado, para ser incluido en el Orden del día de la siguiente sesión de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 41, base V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (en lo consecutivo el SPEN) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los organismos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**2ª.-** De conformidad a los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, la organización de las elecciones locales es una función estatal, realizada a través de un organismo público de carácter permanente denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El ejercicio de esta función estatal se regirá bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

El Instituto Electoral del Estado será la autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño, autónoma e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Este órgano contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, y se organizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89, párrafo noveno, de la Constitución local que señala:

*“El órgano ejecutivo dispondrá del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los servidores del Instituto regirán sus relaciones de trabajo por las disposiciones del Código Electoral y por las demás normas aplicables, y sus derechos no podrán ser menores a los preceptuados por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Federal.”*

**3ª.-** Que en el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral se ordenó entre otras cosas la creación de un Servicio Profesional Electoral el 10 de febrero de 2014, integrado por funcionarias y funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas (OPLE).

**4ª.-** La LGIPE consagra en su numeral 30, párrafo 3, que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, el SPEN tendrá dos sistemas: uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE, regulará la organización y funcionamiento de este Servicio y ejercerá su rectoría.

**5ª.-** Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la LGIPE, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del SPEN, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio. La organización del Servicio será regulada por la referida norma y por el Estatuto; siendo este último el que desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización del SPEN.

**6ª.-** Que el artículo 202, numeral 1 de la LGIPE, establece que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.

**7ª.-** De acuerdo con el artículo 204 de la LGIPE, el Estatuto además de establecer las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, también establece las relativas a las y los empleados administrativos y de las y los trabajadores auxiliares del INE y de los OPLE. Asimismo, fija las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

**8ª.-** Que el artículo 11, fracción III del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar a propuesta de la Dirección Ejecutiva del SPEN, los *Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen las y los miembros del SPEN con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE*.

**9ª.-** Por su parte, el artículo 17 del Estatuto establece que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones la Dirección Ejecutiva del SPEN y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso promover e incentivar a las y los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y en los lineamientos que al efecto emita el INE y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, las y los miembros del servicio se apeguen a los principios rectores de la función electoral.

**10ª.-** De conformidad con el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de los OPLE deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del SPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

**11ª.-** Los artículos 471 y 472 del Estatuto, establecen que el personal de los OPLE comprende a las y los miembros del servicio y al personal de la rama administrativa de cada Organismo, por lo que los mismos deberán de ajustar sus normas internas a las disposiciones del referido Estatuto.

**12ª.-** Que el artículo 473 fracciones I, III y VI del Estatuto, señala que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes: observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, y el Estatuto y demás normativa aplicable; supervisar las actividades que realicen las y los miembros del Servicio adscritos a los Organismos Públicos Locales Electorales, y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.

En virtud de lo anterior y para el caso que nos atañe, la Comisión de Seguimiento tiene como atribución, entre otras:

***“Artículo 21.*** *Corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral, además de las atribuciones que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y el INE determinen, las siguientes:*

1. *a la III…*
2. *Analizar, discutir y aprobar en su caso, los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los informes de la materia que deban ser presentados al Consejo;…****”***

En este tenor, de conformidad a la Línea de Acción 1 del Programa Anual de Trabajo del año 2019 de la Comisión en cita, aprobado durante la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 9 de enero de 2019, se estableció lo siguiente:

***“******1. AUTORIDAD RESPONSABLE PARA SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES QUE EN SU CASO FORMULEN LOS MIEMBROS DEL SPEN CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.***

*De conformidad al Acuerdo INE/JGE329/2016 emitido por la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se aprueban los Lineamientos que regulan el Procedimiento de materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del sistema OPLE, en el punto de Acuerdo Tercero señala:*

***Tercero.*** *Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que se aplique la primera evaluación del desempeño de cada OPLE y les sean notificados los resultados de la misma a los miembros del Servicio adscritos a cada OPLE.*

*Dichos lineamientos determinan el procedimiento que se deberán seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciban en los Órganos de Enlace de cada OPLE.*

*De conformidad al Artículo 3 de los referidos lineamientos, el Consejo General designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.*

*Asimismo, el transitorio primero establece que los lineamientos aplicarán una vez que se lleve a cabo la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio de los OPLE, lo cual tendrá verificativo en el 2019. Por otro lado, el transitorio segundo establece que:*

***Segundo.*** *El Órgano Superior de Dirección de cada OPLE deberá informar a la DESPEN, la autoridad responsable que designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, es pertinente que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral; de conformidad con sus atribuciones, proponga al Consejo General la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.”*

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción XXIII del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General *“Aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de este CÓDIGO;”.*

**13ª.-** Cabe señalar que de conformidad a los artículos 614 del Estatuto con relación al artículo 71 de los Lineamientos para la evaluación del desempeño, la misma corresponde al superior jerárquico de cada evaluada o evaluado, siendo en este caso las y los evaluadores los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **MIEMBROS DEL SPEN A EVALUAR** | **SUPERIOR JERÁRQUICO** **EVALUADOR** |
| Titular de la Coordinación de Educación Cívica | Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica |
| Titular de la Coordinación de Organización Electoral | Titular de la Dirección de Organización Electoral |
| Titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos | Titular de la Dirección Jurídica |
| Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana | Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica  |

**14ª.-** Por otra parte, el numeral 620 del Estatuto establece que las y los miembros del Servicio del Organismo Público Local Electoral podrán inconformarse contra los resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace del Instituto Electoral del Estado un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los “*Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE”,* establecidos por la Junta General Ejecutiva del INE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

**15ª.-** Que los artículos 621 y 622 del Estatuto señalan que, el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los Lineamientos precitados en la Consideración que antecede. Asimismo, la resolución de inconformidades con motivo de los resultados de la evaluación del desempeño compete al Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del SPEN. Dicha resolución será definitiva.

**16ª.-** Que en los artículos 623 y 624 de los referidos Estatutos se establece que los OPLE notificarán en el plazo establecido en los Lineamientos en la materia, la resolución de las inconformidades para el debido conocimiento de las y los evaluados que presentaron inconformidad y que con apoyo de la Dirección Ejecutiva del SPEN tomarán las previsiones necesarias para que la o el evaluador reponga, en su caso, los resultados de la evaluación del desempeño producto de la resolución de las inconformidades.

**17ª.-** De conformidad con el artículo 84 de los *Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, se* establece que la presentación de inconformidades con motivo de los resultados de la evaluación del desempeño por parte de las y los evaluados se sujetará a lo dispuesto en los artículos 620 y 621 del Estatuto, y a los Lineamientos en materia de inconformidades.

**18ª.-** Que de conformidad con el artículo 1 de los *Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE* se entiende por **Autoridad Responsable:** **aquella que designe el Órgano Superior de los Organismos Públicos Locales Electorales para que emita resolución**.

**19ª.-** Que en el artículo 2 de los Lineamientos precitados determinan el procedimiento que se deberá seguir para presentar, dar trámite y, en su caso, resolver el escrito de inconformidad a la evaluación del desempeño que se reciba en los Órganos de Enlace de cada OPLE.

**20ª.-** Que el artículo 3 de los Lineamientos establece que el Órgano Superior del OPLE designará a la Autoridad Responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten las y los inconformes con motivo de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.

Además, el artículo 4 de los referidos Lineamientos señala que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la Autoridad Responsable.

**21ª.-** El Órgano de Enlace del Organismo Electoral local, de acuerdo con el artículo 5 de los Lineamientos deberá rendir un informe a la Dirección Ejecutiva del SPEN cuando reciba los escritos de inconformidad, señalando el nombre, cargo o puesto y factor o factores por los cuales se inconformen las y los miembros del Servicio, así como las calificaciones con las cuales no están de acuerdo, mismo que previamente debe de haber conocido la Comisión de Seguimiento.

**22ª.-** En este orden de ideas, el artículo 8 de los Lineamientos establece que la o el Miembro del Servicio del OPLE que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante el Órgano de Enlace que le corresponda, su escrito de inconformidad debidamente fundado y motivado y con elementos de prueba que lo sustenten.

**23ª.-** El escrito de inconformidad que se presente por la o el evaluado, deberá de contener los elementos que señala el artículo 10 de los Lineamientos multicitados:

a) Nombre completo de la o el inconforme, cargo o puesto, adscripción actual y firma;

b) En caso de haber ocupado varios cargos o puestos durante el periodo evaluado deberá precisar el cargo o puesto por el que se está inconformando y el periodo en que lo ocupó, así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma;

c) En caso de haber ocupado temporalmente un cargo o puesto deberá precisar el periodo de ocupación y el cargo; así como la calificación que correspondió al periodo por el que se inconforma;

d) Indicar el nombre y cargo del evaluador que emitió la calificación con la cual se está inconformando;

e) En cuanto a la exposición de los hechos, motivo de inconformidad, la o el inconforme deberá presentar el hecho vinculado con la prueba y exponer el argumento respecto del factor, indicador, meta, competencia, comportamiento, y la calificación con la que no está de acuerdo.

f) Respecto de las pruebas que se aporten para acreditar el merecimiento de una calificación distinta a la otorgada, la o el inconforme deberá relacionar sus pruebas documentales señalando concretamente las páginas o las porciones de la prueba documental que en forma expresa favorezca sus intereses; y explicar de forma objetiva lo que pretende acreditar con cada una de sus pruebas.

g) En aquellos casos que se presenten pruebas técnicas, la o el inconforme deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar; identificando a las personas, lugares y circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba.

**24ª.-** Hecho lo anterior, el artículo 12 de los Lineamientos en cita establece que será considerado improcedente el escrito de inconformidad por las siguientes razones:

a) Por incumplir cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 10 y 11, y

b) Por presentarlos fuera del plazo establecido.

**25ª.-** Por su parte, el numeral 13 de los Lineamientos en la materia señalan que la determinación que emite la Autoridad Responsable para no entrar al análisis de fondo del escrito, al no reunir los requisitos establecidos en dichos Lineamientos, deberá de hacerse mediante oficio fundado y motivado, y será notificado a la o el inconforme recabando a su vez el acuse correspondiente.

**26ª.-** En esta tesitura, los artículos 21, 23 y 24 de los Lineamientos establecen que para la emisión de la resolución serán valorados todos los elementos aportados atendiendo a las reglas de la lógica jurídica, la sana crítica y la experiencia; tomando en cuenta las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la evaluación del desempeño.

Por lo que, una vez que la Autoridad Responsable cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación ante el Órgano Superior de este Instituto, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la Dirección Ejecutiva del SPEN. En los proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación de la calificación por la cual se esté inconformando.

Cabe señalar que, una vez que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado apruebe las resoluciones, la Autoridad Responsable procederá a notificar mediante oficio, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación, el sentido de estas al evaluador e inconforme.

**27ª.-** En virtud de lo expuesto este Consejo, propone la designación de la Autoridad Responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Local Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño, a la **Comisión de Asuntos Jurídicos** del Instituto Electoral del Estado, quien deberá ajustarse en todo momento a los principios rectores de la función electoral y los que emanen del Estatuto y demás disposiciones aplicables. No obstante, cuando dicha Comisión se instale para sustanciar y elaborar los proyectos de resolución, deberá fungir en la Secretaría Técnica la persona **titular de la Dirección de Administración** de este Organismo Electoral.

Autoridad que deberá ajustar su actuación a lo indicado tanto en el Estatuto como en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

No es óbice mencionar, que la titular de la Dirección Jurídica, de conformidad a lo señalado en la Consideración 13ª antepuesta, evalúa el desempeño de la persona a su cargo que es el Titular de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de este Instituto, se propone a la titular de la Dirección de Administración como Secretaria Técnica de la Comisión de Asuntos Jurídicos, exclusivamente para su función como integrante de la Autoridad Responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Local Electoral.

**28ª.-** Por último, de conformidad con lo establecido en los artículos 622 del Estatuto y 4 de los Lineamientos, el Consejo General del Instituto, será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la Autoridad Responsable, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del INE. Dicha resolución será definitiva.

En virtud de las consideraciones expuestas y fundamentos invocados, resulta procedente emitir los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba la designación de la **Comisión de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, en los términos señalados en la Consideración 27ª de este instrumento, como **Autoridad Responsable** para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución, con motivo de los escritos de inconformidad que presenten las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Público Local Electoral, con motivo de los resultados que obtenga en su evaluación del desempeño.

Asimismo, será el **Órgano Superior de Dirección del Instituto, la instancia competente para aprobar y resolver sobre los referidos escritos**, en términos de lo señalado en la Consideración 28ª antes citada.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional de esta autoridad administrativa electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese el presente documento a todos los Partidos Políticos acreditados o con registro ante este Consejo General; a la Directora de Administración; así como a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado. Asimismo, a efecto de brindar una máxima publicidad sobre el mismo, publicítese además en los Estrados de los Consejos Municipales Electorales.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 12 (doce) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A020/2019** del Periodo Interproceso 2018-2020, aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 12 (doce) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve). ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------